



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-673/DF*

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra de **EDINSON RANGEL RONDON**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Adecúe integralmente el poder conferido para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, esto debido a que de la revisión del aportado en el libelo introductorio el mismo se encuentra dirigido al señor **JUEZ CIVIL MUNIICPAL DE SANTIAGO DE CALI**, además de contar con el nombre de otro demandado completamente diferente al inmerso en el presente proceso. Aunado a ello se observa que el mismo fue conferido para adelantar un asunto con pretensiones disimiles al de este encuadernamiento.
2. Haga la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal, esto por cuanto se evidenció que la misma se encuentra dirigida a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, siendo estos togados, células judiciales creadas para el conocimiento de asuntos de mínima cuantía correspondientes a las comunas 1, 2, 4 y 5 de esta ciudad.
3. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos *“Es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes, vecindad de estas, por el valor de las pretensiones, ya que la misma es de MINIMA cuantía, teniendo en cuenta el mencionado valor corresponde a DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.169.868) M/CTE. Y atendiendo los acuerdos internos de competencia para esta ciudad.”*, factores que riñen con la realidad del asunto, pues al se tiene que el domicilio de la parte demandante se encuentra en Envigado – Antioquia y el del demandado en el municipio de Bucaramanga.

A su vez, revisada la carta de instrucciones se tiene que en su numeral 4 se estipula como lugar de cumplimiento la ciudad en donde se encuentre localizada la oficina de **RCI COLOMBIA** en donde se debe hacer el pago, sin embargo, en el transcurso del escrito no se encontró señalamiento alguno del domicilio de una agencia o sucursal del hoy ejecutante.



4. Amén del numeral anterior deberá aportar los referidos acuerdos internos de competencia que para la ciudad de Bucaramanga tiene definidos el hoy accionante.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra de **EDINSON RANGEL RONDON**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 180, PUBLICADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA